

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2020 – 00383.

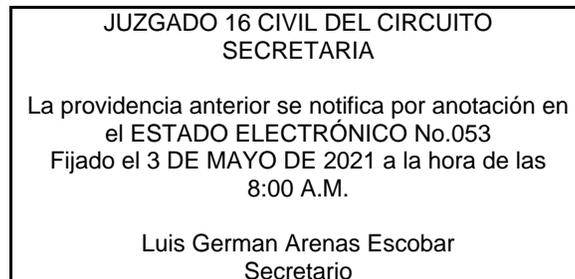
Comoquiera que resulta procedente la aclaración deprecada por la apoderada de la persona natural comerciante frente al término de subsanación señalado en el auto de 28 de enero de 2021, en virtud del artículo 285 del Código General del Proceso, téngase en cuenta que de acuerdo a lo previsto en el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, este corresponde a diez (10) días y no como allí se indicó.

Por Secretaría contrólase dicho lapso, conforme a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 118 del Código General del Proceso.

Comunicar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ



DQ.

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **870c02ca4d0fdbbbf9b2440c0e61b3b3ee8722a96e83cb12035a117e80388e**

Documento generado en 30/04/2021 04:42:15 PM